

ral en el ámbito de la contabilidad analítica y muy típico de los mecanismos de reparto de gastos...».

Página 29606, segunda columna, al comienzo del décimo párrafo, donde dice: «... por otro ello...», debe decir: «... por todo ello...».

Página 29607, en el cuadro de cuentas del subgrupo 92, donde dice: «... criterios de costes...», debe decir: «... criterio los costes...».

Página 29607, primera columna, en el cuadro de cuentas, el título de la cuenta 936 dice: «... Inventarios permanentes de elementos y consumos incorporables...», debe decir: «... Inventarios permanentes de elementos y conjuntos incorporables...».

Página 29607, en el cuadro de las cuentas 950 a 957, donde dice: «... desarrollo en las cuentas...», debe decir: «... desarrollo en cuentas...».

Página 29607, segunda columna, en la definición de las cuentas 9000 y 9005, el segundo motivo de cargo dice: «...Venta y bienes y servicios...», debe decir: «...Venta de bienes y servicios...».

Página 29608, primera columna, en la definición de la cuenta 911, donde dice: «... funcionarios públicos es considerable...», debe decir: «... funcionarios públicos, son considerables...».

Página 29608, segunda columna, en la definición del subgrupo 93, donde dice: «... aplicación del plan de los Entes...», debe decir: «... aplicación del plan a los Entes...».

Página 29608, segunda columna, en la definición del subgrupo 94 «Centros orgánicos de coste», al final del tercer párrafo dice: «... desarrollo por subdirecciones en el ámbito de la Administración Territorial...», debe decir: «... desarrollo por subdirecciones en el ámbito de la Administración Central del Estado y al nivel de dependencias en la Administración Territorial...».

Página 29609, en el primer párrafo de la primera columna, donde dice: «Se cargarán por la aplicación de los costes, tanto externos como calculados, que sean aplicables a los diversos centros, con abono a las cuentas corrientes de las principales, 910, "Costes externos", y 911 "Costes calculados", respectivamente...», debe decir: «Se cargarán por la aplicación de los costes que correspondan a los diversos centros, con abono a las cuentas subdivisionarias de la 910 "Costes externos", la 911 "Costes calculados" y, en su caso, a la del inventario correspondiente de los materiales consumidos...».

Página 29609, primera columna, en la definición de la cuenta 949, donde dice: «St cargará...», debe decir: «Se cargará...». En el siguiente párrafo, que comienza diciendo: «Se abonará...», debe suprimirse la última frase que dice: «correspondientes al subgrupo 98, cuenta principal 989 "Resultados económicos de los programas"».

Página 29609, primera columna, seguidamente de la definición de la cuenta 949, y antes de la definición del subgrupo 98 «Desviaciones», debe incluirse lo siguiente:

«95. Costes de los programas.

El objeto de las cuentas de este subgrupo es la distribución del total de costes entre los diversos programas en que se divide la actividad de los Entes.

En el caso de que el Ente participase en un programa junto con otros, las cuentas del presente grupo representarían su aportación a los costes totales del programa, que para ser determinados requerirían la acumulación de las distintas aportaciones.

Se distinguen dentro del grupo las siguientes cuentas:

950 al 957. Costes de los programas.

(A través de las cuentas de cuatro y más dígitos se pueden desarrollar los programas de nivel inferior a los de primer nivel cuyos costes se recogerán en las cuentas principales.)

958. Costes de trabajos para el propio inmovilizado.

—) Se cargarán en función a la aplicación a los diversos programas de los costes tanto externos como calculados, con abono a las cuentas correspondientes del subgrupo 94 "Centros Orgánicos de Coste" cuentas principales 940 al 948.

—) Se abonarán con motivo del cálculo de los resultados de la contabilidad analítica, con cargo al subgrupo 98, cuenta principal 980 "Resultados analíticos de los programas".

959. Suplementos de costes oportunidad de los programas.

—) Se cargará por la aplicación a los diversos programas de los costes oportunidad, con abono a las cuentas correspondientes del subgrupo 94, cuenta principal 949 "Suplementos de costes oportunidad de los Centros".

—) Se abonará con motivo del cálculo de los resultados de la contabilidad analítica en sentido económico, con cargo a las cuentas correspondientes del subgrupo 98, cuenta principal 989 "Resultados económicos de los programas".

Página 29609, primera columna, en la definición del subgrupo 97 «Clasificación de los ingresos», donde dice: «... incorporación a la CAE de los ingresos a los programas...», debe decir: «... incorporación a la CAE de los ingresos imputables a los programas...». Y, al final del mismo párrafo, donde dice: «... Contabilidad externa», debe decir: «... Contabilidad interna...».

Página 29609, segunda columna, al comienzo de la página, donde dice: «Se abonará...», debe decir: «Se cargará...».

162

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de diciembre de 1983 sobre coeficientes de Caja de los intermediarios financieros.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de fecha 27 de diciembre de 1983, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 34615, segunda columna, línea cuarenta y cuarta de la Orden, donde dice: «... coeficiente de caja por esa operación, si lo soportará el intermediario...», debe decir: «... coeficiente de caja por esa operación; si lo soportará el intermediario...».

Línea sexagésimo quinta de la Orden, donde dice: «... actuación progresiva al cumplimiento de los coeficientes de...», debe decir: «... adaptación progresiva al cumplimiento de los coeficientes de...».

163

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1983, de la Secretaria General de Presupuestos y Gasto Público, por la que se dictan instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que con carácter provisional deben reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984 y hasta tanto se fije por el Gobierno la cuantía de las retribuciones de los funcionarios de carrera de la Administración del Estado se confeccionarán, a partir de las correspondientes al mes de enero de 1984, aplicando las siguientes instrucciones:

Primera.—Las retribuciones básicas se reclamarán en las cuantías que se detallan en el anexo de la presente Resolución, con la excepción contenida en la siguiente instrucción.

Segunda.—Cuando el sueldo de la correspondiente proporcionalidad se hubiere percibido en 1983 en cuantía inferior a la establecida en el número 2 del artículo 2.º de la Ley 9/1983, de 13 de julio, por aplicación de lo previsto en el número 5 del citado artículo 2.º, se aplicará un crecimiento del 6,5 por 100 respecto del efectivamente aplicado en 1983.

Tercera.—La cuota de derechos pasivos será del 4,35 por 100.

Cuarta.—Las retribuciones complementarias se continuarán reclamando en la misma cuantía reconocida en 1983, teniendo en cuenta a estos efectos lo dispuesto en la instrucción sexta de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

Quinta.—En todo caso, los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán, en modo alguno, reconocimiento y variaciones de plantillas presupuestarias y de derechos económicos, que se registrarán por las normas legales o reglamentarias que le sean de aplicación, siendo estas últimas las que deben tenerse en cuenta para la confección de las nóminas de las retribuciones resultantes de las instrucciones anteriores, aunque fuese necesario adecuar posteriormente los créditos para satisfacerlas durante todo el ejercicio al amparo de las oportunas transferencias.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de diciembre de 1983.—El Secretario general de Presupuesto y Gasto Público, José Borrell Fontelles.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos ministeriales.

ANEXO QUE SE CITA

Retribuciones básicas

Porpor-cionalidad	Grado inicial	Coeficiente multiplicador	Cuantías mensuales			
			Sueldo	Grado inicial	Total	Un trienio
10	3	5,5	82.830	8.754	91.584	3.430
10	3	5,0	75.504	8.754	84.258	3.430
10	2	4,5	75.504	5.836	81.340	3.430
10	1	4,0	75.504	2.918	78.422	3.430
8	2	3,6	61.758	4.668	66.426	2.744
8	1	3,3	61.758	2.334	64.092	2.744
6	3	2,9	48.967	5.250	54.217	2.058
6	2	2,6	48.967	3.500	52.467	2.058
6	1	2,3-2,1	48.967	1.750	50.717	2.058
4	2	1,9	39.215	2.334	41.549	1.372
4	1	1,7	39.215	1.167	40.382	1.372
3	3	1,5	34.250	2.625	36.875	1.029
3	2	1,4	34.250	1.750	36.000	1.029
3	1	1,3-1,2-1,1-1,0	34.250	875	35.125	1.029